

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 11/03/2021, pasa a despacho el 27/07/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, agosto diez de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Confiar Cooperativa Financiera</i>
Demandado	<i>Walter Humberto Castrillon Guzman</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00050-00
Providencia	Auto interlocutorio N°285

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**. Nit 890.981.395-1 en contra de **WALTER HUMBERTO CASTRILLON GUZMAN** identificado con c.c # **15.257.199**, por la siguiente suma de dinero:

CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$5.093.570.00), por concepto de capital del pagaré #08-1466. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **16 DE ENERO DE 2020**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependiente judicial a BYRON ALBERTO ALZATE OSPINA identificado con c.c #70.511.268

SÉPTIMO: Actúa como endosataria para el cobro judicial a la Doctora GLORIA ESTHER ARANGO ARANGO identificada con la c.c. #42.978.781 y T.P #33.974 del C.S.J, correo electrónico fincobrarltda@gmail.com

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°64y fijado en la secretaria del Juzgado el día 11 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria